



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/NLI/GBS
ID 147238

Folio DEXE202400203
20-12-2024

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 509, DE 1997, MODIFICADO POR EL DECRETO EXENTO N° 856, DE 2006, AMBOS DE ESTE MINISTERIO, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN LA REGIÓN DE COQUIMBO.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nos. 19.880, 20.437, 20.597 y 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 430 de 1991, el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, los Decretos Supremos N° 355, de 1995 y N° 509, de 1997, y el Decreto Exento N° 856, de 2006, todos de este Ministerio; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que, el artículo 1º numeral 2) del Decreto Supremo N° 509, de 1997, modificado por el artículo 2º del Decreto Exento N° 856 de 2006, ambos de este origen, estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Los Vilos Sector B**, en la Región de Coquimbo, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.497, de 1998, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprobó el proyecto de manejo y explotación del área de manejo, ya mencionada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas.



4.- Que, el Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento mediante el cual este Ministerio, previo informe de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, podrá modificar los decretos que establezcan áreas de manejo, cuando impliquen ampliación del sector afectado originalmente y, en lo particular, el artículo 28 establece que “la o las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo podrán solicitar al Ministerio modificaciones de su área de manejo”, para lo cual, deben adjuntar los antecedentes señalados en esa misma disposición.

5.- Que, mediante solicitud de fecha 01 de junio de 2017, la organización titular del área de manejo solicitó su ampliación, adjuntando para ese efecto la documentación requerida por el artículo 28 del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Visto.

6.- Que, el Informe Técnico DAD N° 18/2024 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Informe Técnico (Atacama-Coquimbo) N° 001/2019, del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, aprueban la modificación del área de manejo ya individualizada.

7.- Que, se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y N° 29, ambos del Decreto Supremo N° 355 ya citado, organismo que ha opinado favorablemente a través del Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. N° 370/SSPA, de fecha 27 de enero de 2020.

DECRETO:

Artículo 1º. – Modifícase el artículo 1º numeral 2) del Decreto Supremo N° 509, de 1997, modificado por el artículo 2º del Decreto Exento N° 856, de 2006, ambos del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Vilos Sector B**, en la Región de Coquimbo, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

Carta base plano marítimo costero PMC IV-76, Esc. 1:5.000, Dátum WGS-84.

VÉRTICE	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	31°	55'	23.20''	71°	31'	14.07''
B	31°	55'	23.02''	71°	31'	43.90''
C	31°	54'	57.25''	71°	31'	43.90''
D	31°	54'	57.25''	71°	32'	06.24''
E	31°	54'	42.29''	71°	32'	06.34''
F	31°	54'	42.25''	71°	31'	06.68''

Artículo 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A
TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	20-12-2024	
Código de verificación	496885	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	